



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte N° 2429-1882/2018 CONCEPTOS AJENOS

VISTO el artículo 78 del Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y demás normas complementarias, el Decreto 2018-1751-GDEBA-GPBA, las Resoluciones OCEBA N° 167/18, N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-307-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-1882/2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 0167/18, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) estableció que los distribuidores provinciales y municipales, no podrán incorporar en su facturación, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (artículo 2);

Que, en dicha inteligencia, dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, todo ello resulta conteste con el artículo 78 de la Ley N° 11.769, en cuanto establece que la incorporación de conceptos ajenos queda sujeta a: la autorización expresa e individual por el usuario, que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y a la correspondiente y necesaria aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, la fecha efectiva de la implementación de dicha medida por parte de los distribuidores provinciales y municipales, resultó prorrogada a través de la Resolución OCEBA N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y, los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada

por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo Coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que mediante el Decreto N° 771/2020 se prorrogó por seis meses la emergencia sanitaria provincial;

Que, en virtud de la emergencia sanitaria, continúan subsistiendo las razones que motivaron las sucesivas modificaciones de la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución OCEBA167/2018;

Que en consecuencia, resulta menester determinar como la fecha de efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución, el 1° de julio de 2021;

Que por otra parte, en el día de la fecha, se dictó la RESOC-2020-307-GDEBA-OCEBA, la cual debe ser dejada sin efecto;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la RESOC-2020-307-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2°. Establecer el 1° de julio de 2021, como la fecha de efectiva aplicación, por parte de los distribuidores provinciales y municipales, de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a conocimiento de las Gerencias del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1011

